

Art. 32.- la calidad de Miembro Voluntarias; se perderá por la violación de las causales a.-, b.- y c.- del art. treinta.-

CAPITULO VIII

SANCIONES A LAS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Art. 33.- Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación serán regulados en el Reglamento Interno.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de la ley; o por resolución tomada en la Junta General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán al Hospital Militar o cualquier otra entidad social o cultural de la Fuerza Armada que la Junta General designe.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Junta General, convocada para tal efecto.

Art. 37.- la Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General.

Art. 39.- LA ASOCIACION DE PROYECCIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 40.- La reforma a los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 099

San Salvador, 30 de abril de 2010

Vista la Solicitud de la Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PROYECCION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia APROSOFA, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos de la entidad que representa, compuestos de CUARENTA Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 167, emitido en el Ramo de Gobernación, con fecha 24 de agosto de 2004. Publicados en el Diario Oficial número 176. Tomo 364, de fecha 23 de septiembre de 2004, acordada la presente derogatoria en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 03 de octubre de 2009, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad, a las catorce horas del día 28 de enero de 2010, ante los oficios del Notario JOAQUÍN ELIBERTO GARCIA CUBIAS, y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de marzo de 2010, ante los oficios del mismo Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos de la ASOCIACION DE PROYECCION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia APROSOFA, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 167, emitido en el Ramo de Gobernación, con fecha 24 de agosto de 2004. Publicados en el Diario Oficial número 176. Tomo 364, de fecha 23 de septiembre de 2004; c) Inscribirse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y d) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

Art. 32.- la calidad de Miembro Voluntarias: se perderá por la violación de las causales a.-, b.- y c.- del art. treinta.-

CAPITULO VIII

SANCIONES A LAS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Art. 33.- Las sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación serán regulados en el Reglamento Interno.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de la ley o por resolución tomada en la Junta General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán al Hospital Militar o cualquier otra entidad social o cultural de la Fuerza Armada que la Junta General designe.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Junta General, convocada para tal efecto.

Art. 37.- la Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General.

Art. 39.- LA ASOCIACION DE PROYECCIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 40.- La reforma a los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 099

San Salvador, 30 de abril de 2010

Vista la Solicitud de la Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DE PROYECCION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia APROSOFA, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos de la entidad que representa, compuestos de CUARENTA Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 167, emitido en el Ramo de Gobernación, con fecha 24 de agosto de 2004. Publicados en el Diario Oficial número 176. Tomo 364, de fecha 23 de septiembre de 2004, acordada la presente derogatoria en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 03 de octubre de 2009, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad, a las catorce horas del día 28 de enero de 2010, ante los oficios del Notario JOAQUÍN ELIBERTO GARCIA CUBIAS, y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de marzo de 2010, ante los oficios del mismo Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos de la ASOCIACION DE PROYECCION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia APROSOFA, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 167; emitido en el Ramo de Gobernación, con fecha 24 de agosto de 2004. Publicados en el Diario Oficial número 176. Tomo 364, de fecha 23 de septiembre de 2004; c) Inscribirse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y d) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F014558)